

**RECOMENDACIÓN 154/1993**

Datos Confidenciales	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, VÍNCULO SOCIAL DE COMPADRAZGO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN ACTAS DE NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DIAGNÓSTICO MÉDICO, NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, DICTÁMENES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS, EVALUACIONES Y OPINIONES MÉDICO PSICOLÓGICAS, MECÁNICA DE LESIONES, NOTAS MÉDICAS, ESTUDIO DE PERSONALIDAD, EXPEDIENTES E HISTORIAS CLÍNICAS, REPORTES DE ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA, CERTIFICADOS DE ESTADO FÍSICO, INFORMES MÉDICOS DE RIESGOS DE TRABAJO, ANÁLISIS DE LESIONES, ESTUDIO FISIOLÓGICO PARA INGRESO AL CEFERESO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, MEDIA FILIACIÓN, FOTOGRAFÍA, TIPO DE SANGRE, ESTATURA Y PESO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, REFERENCIAS LABORALES, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, DOMICILIOS EN LOS QUE SE ADVIERTA LA FACHADA, CASAS VECINAS E INTERIOR DE INMUEBLES, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, SITUACIÓN JURÍDICA DE UNA PERSONA, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE PERSONA MORAL, DATOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA PROFESIONAL, DATOS CONTENIDOS EN EL TÍTULO PROFESIONAL, DATOS DE VEHÍCULOS DE PARTICULARES (NÚMERO DE PLACAS, NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, MODELO, MARCA, ETC.), NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS Y DE TARJETAS DE CRÉDITO, CLAVE DE TRABAJO, NÚMERO DE EMPLEADO Y/O NÚMERO DE NOMBRAMIENTO, CAPITAL SOCIAL, DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE CONDUCIR, MEDIDAS Y COLINDANCIA DE PARCELAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PASAPORTE, NÚMERO DE VUELO O CÓDIGO DE RESERVA, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y/O ENCARGADAS DE REALIZAR LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O NACIONAL, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES, ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO DE CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, CLAVE DE INCORPORACIÓN A INSTITUCIÓN EDUCATIVA, REFERENCIA A MEDIOS DE INFORMACIÓN, NOTAS PERIODÍSTICAS Y ENCABEZADOS DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS RELACIONADOS CON LOS CASOS (SOLO SI SE VINCULAN DIRECTAMENTE CON LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS), NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD (CEFERESOS), UBICACIÓN O MÓDULO O ESTANCIA O DORMITORIO QUE OCUPAN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS PENITENCIARIOS, MATRÍCULA O NÚMERO DE SERIE DE ARMA DE FUEGO Y FECHA DE INGRESO A LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL (CEFERESOS) O A INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN O DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES.</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio y 08 de agosto de 2023, mediante acuerdos de la Décima y Décimo Novena Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1-5</p>



**SÍNTESIS:** La Recomendación 154/93, del 2 de agosto de 1993, se envió al Gobernador del estado de Tabasco y se refirió al caso de los [REDACTED] quienes presentaron denuncia por el delito de despojo, la que dio inicio a la averiguación previa C-III-040/990, la cual al ser consignada ante el Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, dio inicio a la causa penal 81/990, en la que con fecha 17 de mayo de 1990, se libraron órdenes de aprehensión en contra de veintidós presuntos responsables, sin que hasta la fecha se hayan ejecutado. Se recomendó realizar las acciones conducentes para dar cumplimiento a las referidas órdenes de aprehensión e iniciar el procedimiento de investigación para conocer las causas por las cuales dichas órdenes no han sido ejecutadas, imponiendo, en su caso, las sanciones que, conforme a derecho, correspondan; asimismo, de ser procedente, ejercitar acción penal y cumplir las órdenes de aprehensión que se llegaren a dictar.

## **Recomendación 154/1993**

**México, D.F., a 2 de agosto de 1993**

**Caso de [REDACTED]**

**C. Lic. Manuel Gurúa Ordóñez,**

**Gobernador constitucional del estado de Tabasco,**

**Villahermosa, Tab.**

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º; 6º, fracciones II y III; 15; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, y en ejercicio de la facultad de atracción prevista en el Artículo 60 de este último ordenamiento, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/91/TAB/464, relacionados con la queja interpuesta por [REDACTED]

[REDACTED] del Municipio del

[REDACTED], y vistos los siguientes:

## **I. HECHOS**

1. La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, con fecha 23 de enero de 1991, la queja presentada por [REDACTED],

[REDACTED], mediante la cual expresaron que, [REDACTED]

[REDACTED]

2. Indicaron que [REDACTED]

3. Asimismo, expresaron que [REDACTED]

4. Con motivo de lo anterior, se abrió el expediente CNDH/122/91/TAB/464 y, en el proceso de su integración, se solicitó información a las autoridades siguientes:

a) El oficio PCNDH 1616/91, de fecha 25 de febrero de 1991, se dirigió al entonces Procurador General de Justicia del estado de Tabasco, [REDACTED], solicitándole un informe sobre el cumplimiento de las órdenes de aprehensión giradas por el Juez Cuarto Penal del Primer Distrito Judicial del estado. Se recibió respuesta, mediante oficio sin número, de fecha 4 de marzo de 1991, en el que manifestó que dichas órdenes de aprehensión no habían sido ejecutadas por el alto grado de dificultad que su cumplimiento entrañaba.

b) El oficio sin número, de fecha 9 de marzo de 1991, mediante el cual se planteó el asunto por vía de amigable composición con servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco, quienes se comprometieron a coordinarse con la Secretaría de la Reforma Agraria a fin de dar cumplimiento a las citadas órdenes de aprehensión.

c) El oficio 8412/91, de fecha 22 de agosto de 1991, dirigido nuevamente al entonces Procurador General de Justicia del estado, por medio del cual se solicitó un informe sobre la ejecución de las referidas órdenes de aprehensión. Se dio respuesta el 12 de septiembre de 1991, mediante el oficio 1155, en el que se informó que existían



órdenes de aprehensión y detención libradas por el Juez de la causa en el proceso penal 81/990.

## II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja presentado ante esta Comisión Nacional, con fecha 23 de enero de 1991, por [REDACTED] y otros, así como diferentes escritos de ampliación de la misma, presentados en diversas fechas.

2. El informe rendido por el entonces Procurador General de Justicia del estado de Tabasco, [REDACTED] fechado el 4 de marzo de 1991, recibido en esta Comisión Nacional el 20 de marzo del mismo año.

3. Las copias simples de diversas actuaciones contenidas en la indagatoria C-III/040/990, de cuyo análisis se destacan las siguientes:

a) La denuncia presentada el día 9 de enero de 1990, ante el agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común en la ciudad de Villahermosa, Tab., por [REDACTED] y otros, integrantes del [REDACTED] del Municipio del Centro, Tab.

b) Los 29 certificados de Derechos Agrarios expedidos por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 19 de marzo de 1990, en favor de igual número de ejidatarios que conforman el [REDACTED]", Municipio del Centro, Tab., con los que se dio cumplimiento a la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta de dicha entidad federativa el día 30 de noviembre de 1988 y publicada en el Periódico Oficial del estado, con fecha 24 de diciembre del mismo año. Con lo anterior, se acreditó la legítima posesión que tienen los agraviados sobre la superficie total del predio que conforma el referido [REDACTED]".

c) La resolución del agente del Ministerio Público Investigador, de fecha 7 de mayo de 1990, en la cual ejercitó acción penal persecutoria y reparadora dd daño, solicitando al Juez de la causa se giraran las órdenes de aprehensión y detención en contra [REDACTED]

[REDACTED] por el delito de despojo cometido en agravio de [REDACTED].

4. Copia simple de la causa penal 81/990, radicada en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Tabasco, de la cual se destacan las siguientes actuaciones:



Representante Social que conoció de los hechos, en contra de los indiciados de referencia, por la comisión del delito de despojo.

Sin embargo, del análisis de las diligencias contenidas tanto en la averiguación previa C-III-040/990, como en la causa penal 81/990, se desprende que no se han realizado las actuaciones necesarias por parte del C. Representante Social, ni por la Policía Judicial del estado de Tabasco, para dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión.

La Comisión Nacional considera que la situación que guarda la causa penal de mérito es contraria a derecho, en atención a que el procedimiento se encuentra suspendido.

Por tal motivo, resulta indispensable que, con la brevedad posible, la Policía Judicial del estado dé cumplimiento a las órdenes de aprehensión dictadas en el expediente penal 81/990, por el Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, en Villahermosa, Tab., toda vez que la autoridad encargada de su ejecución no ha informado ni explicado si realizó acciones, operativos u otras medidas tendientes a su cumplimiento, propiciando de esa manera la impunidad de los inculcados de referencia y la violación de Derechos Humanos en perjuicio de los quejosos.

Cabe resaltar el desinterés manifiesto a las diversas peticiones emitidas por este Organismo, dirigidas a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco, encaminadas todas ellas a resolver el caso planteado, puesto que sólo se han recibido respuestas evasivas y carentes de fundamento legal.

Esta Comisión Nacional no omite señalar que han transcurrido más de tres años, a partir de la fecha en que fueron libradas las órdenes de aprehensión que nos ocupan, y hasta ahora no han sido ejecutadas, pese a que de los propios informes de la Procuraduría General de Justicia del estado se advierte que los acusados permanecen en el lugar de los hechos.

No escapa a la atención de esta Comisión Nacional la difícil situación que supone el ejecutar las órdenes de aprehensión descritas, dada la condición beligerante que han mostrado los presuntos responsables. Tampoco se deja de considerar la problemática social que encierra todo lo concerniente al tema de la tenencia de la tierra y su seguridad jurídica.

Por ello, precisamente, durante más de dos años esta Comisión Nacional vino insistiendo en una solución, conciliatoria en esta queja que, desafortunadamente, ha fracasado.

En la especie, debe tenerse presente lo dispuesto en el Artículo 121 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, que a la letra dice:

"Cuando la autoridad o servidor público correspondiente no acepte la propuesta de conciliación formulada por la Comisión Nacional, la consecuencia inmediata será la preparación del proyecto de Recomendación que corresponda."

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Gobernador, respetuosamente, las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

PRIMERA. Se sirva girar sus instrucciones al C. Procurador General de Justicia del estado, con efecto de que con la brevedad posible, realice las acciones legalmente conducentes para dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión libradas por el Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Tabasco, deducidas de la causa penal número 81/990, y previo internamiento de los inculpados, los pongan a disposición de éste. En cualquier caso, las órdenes de aprehensión deben ser cumplidas con estricto respeto a los Derechos Humanos de los presuntos responsables.

SEGUNDA. Asimismo, gire instrucciones al Procurador General de Justicia del estado a fin de que se inicie el procedimiento de investigación que corresponda, para conocer las causas por las cuales dichas órdenes de aprehensión no han sido ejecutadas, imponiendo, en su caso, las medidas disciplinarias que sean procedentes, y si de la omisión en el cumplimiento de las órdenes de aprehensión antes indicadas se desprende la comisión de algún ilícito, se inicie la averiguación previa respectiva ejercitando la acción penal en su caso, y expedidas que sean las órdenes de aprehensión que se deriven del mencionado ejercicio, atender a su inmediata ejecución.

TERCERA. De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

**Atentamente**

**El Presidente de la Comisión Nacional**